



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Lunes 19 de julio de 1965

Núm. 86

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 217

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Peste P. Clásica, conocida vulgarmente con el nombre de Peste Porcina, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Espinosa de Villagonzalo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 («B. O. del E.» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en porquerizas de don Antonio Mediavilla, don Estanislao Miguel, don Antonio García, don José García, don Aurelio García, don Adelino García y don Teófilo Rojo, señalándose como zona infecta las porquerizas de los señores citados, como zona sospechosa el término municipal de Espinosa de Villagonzalo y como zona de inmunización la que señale la Jefatura de Ganadería.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap. XLII, arts. 328, 329 y 330, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 6 de julio de 1965. — El Gobernador civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

2364

Administración Provincial

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular sobre las obligaciones Sanitarias primordiales de los Ayuntamientos

Entre las obligaciones mínimas de los Ayuntamientos en el orden sanitario, destacan las de proporcionar aguas potables y puras bacteriológicamente; la evacuación de aguas negras y residuales en condiciones adecuadas; el alejamiento de basuras, abonos e inmundicias de toda clase; y el ejercicio de una policía sanitaria permanente de las vías públicas, establecimientos públicos de toda clase, y de las cuadras, establos, corrales y demás anejos de las casas.

Las deficiencias en los servicios mencionados son causa frecuente de enfermedades infecto-contagiosas, por contaminación de las aguas de abastecimiento del vecindario, o de hortalizas que se consumen en crudo, o de alimentos de otra clase; y la abundancia de basuras y de restos orgánicos de toda clase, además del peligro que representan por los gérmenes patógenos que puedan llevar, contribuyen enormemente a la multiplicación de las moscas, propagadoras de múltiples enfermedades infecciosas.

Por ello es necesario que todos los Ayuntamientos de la provincia se preocupen constantemente del cumplimiento de obligaciones sanitarias de tanta transcendencia para prevenir la aparición de enfermedades, defendiendo la salud pública como les está encomendado.

Respecto a los abastecimientos de agua, deberán estar alerta constantemente para evitar que existan deterioros o averías en las instalaciones de captación de agua, en los depósitos, en las tuberías de conducción, fuentes públicas, etc.

En los pueblos que se abastezcan de fuentes o pozos públicos, deberán conseguir que éstos reúnan las condiciones mínimas necesarias para evitar contaminaciones, las cuales se señalan al final de esta Circular.

En las poblaciones que se abastezcan de aguas de ríos o canales, deberán disponer de instalaciones adecuadas para clarificar el agua, mediante dispositivos para adicionar sulfato de alúmina, para decantación posterior del agua, seguida de filtración por filtros rápidos, y posteriormente depuración por cloro o productos clorados.

Los Ayuntamientos deberán establecer perímetros de protección de las fuentes y pozos públicos, así como de las zonas de los ríos y canales en que existan captaciones de agua para abastecimiento general, en la superficie necesaria según los diversos casos, para impedir la contaminación del agua en su origen, y también se establecerá perímetro de protección en los puntos en que quede el agua al descubierto (instalaciones depuradoras o elevadoras, filtros, depósitos, cámaras o arquetas utilizadas para el agua, etcétera).

Todos los terrenos comprendidos en el perímetro de protección podrán ser expropiados o sometidos a la servidumbre de prohibir el paso por ellos de personas y ganados, el empleo de abonos animales o minerales, la apertura de excavaciones, el vertimiento de aguas residuales, y cuanto pueda perjudicar las condiciones higiénicas de las aguas. Referente a la evacuación de las aguas negras y residuales, los Ayuntamientos deberán ejercer constantemente la vigilancia debida de las redes de alcantarillado (donde existan), o de los sistemas utilizados en cada caso para el vertimiento y alejamiento de aquéllas, con el fin de evitar permanentemente que den lugar a filtraciones que puedan contaminar las aguas destinadas al consumo humano.

También se preocuparán de impedir que se abonen las HUERTAS con basuras que lleven materias excrementicias humanas, o de animales que puedan vehicular gérmenes de enfermedades transmisibles al hombre; impidiendo también que se utilicen las aguas negras o residuales para el riego de huertas o de terrenos en los que se cultiven a ras de tierra productos destinados al consumo en crudo.

El ejercicio de una policía sanitaria eficaz y permanente, debe impedir que existan depósitos de abonos o basuras de cualquier clase, en los corrales de las casas, ni en las vías públicas dentro del casco urbano, obligando a que se depositen a distancia de medio kilómetro de las poblaciones, por lo menos y muy distanciados de manantiales, fuentes, pozos, conducciones de agua, etc., y distantes también de las carreteras.

También exigirán los Ayuntamientos que los depósitos de abonos y basuras se recubran convenientemente de tierra, para impedir o dificultar que se conviertan en criaderos de moscas.

Cuidarán de que en todo momento las calles y plazas de cada poblado se mantengan limpias, prohibiéndose que viertan en ellas aguas sucias y, naturalmente, que se arrojen a la vía pública basuras de cualquier clase.

Cuando por el transporte de abonos o basuras diversas, escombros u otros materiales, algún vecino ensucie las calles o plazas, le obligarán a que inmediatamente de haberlo realizado efectúe la limpieza conveniente.

Igualmente cuidarán las Alcaldías de que se efectúe el reconocimiento por los sanitarios municipales de los diversos alimentos y bebidas, así como de los establecimientos en que se producen, almacenan, venden o se

consumen; así como también de que se vigilen las condiciones higiénicas de los hoteles, fondas, pensiones y casas de huéspedes, restaurantes, cafés, bares, cantinas, etc.

También deben tener interés en que se efectúen las desinfecciones en los diversos establecimientos públicos, con la periodicidad señalada reglamentariamente.

Si se consigue el cumplimiento de esta Circular, en lo esencial, y colaboran todos los vecinos de cada población, con la mayor limpieza de sus casas, y ayudan en la lucha contra las moscas utilizando insecticidas adecuados en sus casas, se conseguirá evitar muchas enfermedades infectocontagiosas, mejorando la salud de los habitantes de cada población y, además se hará más grata la estancia de cuantos visiten las diversas poblaciones de la provincia, con lo cual se contribuirá al aumento del turismo, para el cual tiene tantos atractivos artísticos, de paisaje, y de otra índole.

Obras aludidas para protección de pozos y fuentes públicas:

A) Si se trata de un pozo, impermeabilizar debidamente su interior en todas sus partes, excepto en los puntos por donde mana el agua, para evitar filtraciones de aguas sucias, y cerrar perfectamente la abertura del brocal.

B) Si se trata de una fuente, construir una arqueta sobre ella y cerrarla perfectamente de modo que no pueda entrar ninguna impureza, colocando una puerta registro que ajuste herméticamente y que, para permitir la aireación del agua, si es que no se verifica por otro sitio apropiado, puede estar constituida por dos chapas de hierro fuertes paralelas, separadas dos centímetros una de otra, con perforaciones para la aireación si-

tuadas en la mitad inferior de la chapa externa y en la mitad superior interna, y quedando cerrada la doble pared de chapa en sus cuatro lados; o colocar la puerta de otro tipo —sin perforaciones— procurando la aireación de la fuente por otro hueco protegido convenientemente.

C) Antes de cerrar el brocal del pozo o la arqueta de la fuente, es necesario instalar un aparato mecánico para extraer el agua (cadena sin fin, o noria ligera, tornillo hidráulico, bomba que no se descebe, etc.), si es que no se puede conseguir que el agua alcance altura suficiente para salir por sí sola, por un grifo con llave, colocado a la altura conveniente (en las fuentes).

D) Establecer alrededor de la fuente, del brocal del pozo, un área de uno y medio a dos metros de radio, de hormigón con cemento o de fábrica impermeabilizada, formando ligero declive hacia fuera.

Las fuentes y pozos estarán libres de fisuras y grietas por las que puedan producirse contaminaciones.

E) Si se trata de una fuente que tenga aliviadero o desagüe de superficie, éste deberá estar a suficiente altura para que no pueda entrar en aquélla el agua del exterior.

F) Sanear los terrenos inmediatos a la fuente o pozo y conseguir que nunca haya en sus proximidades, abonos, basuras o imundicias de cualquier clase.

Palencia 13 de julio de 1965.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro Martín del Prado.

Sres. Alcaldes y Sanitarios Municipales de la provincia.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Relación de las operaciones de demarcación de permisos de investigación de hidrocarburos que se practicarán por el personal facultativo de este Distrito Minero de Palencia, en las provincias que se indican durante los días 27 a 31 de los corrientes.

Nombre del permiso	N.º expediente	Has. concedidas	Sustancia	Provincias	Interesados
LUCIO	136	29.448	Hidrocarburos	Palencia, Burgos y Santander	CAMPSA - GALSPAIN - TEXSPAN
VALDAVIA	137	37.807	íd.	Palencia	íd. íd. íd.
AMAYA	139	35.322	íd.	Palencia y Burgos	íd. íd. íd.
PEÑA	140	30.199	íd.	Palencia	íd. íd. íd.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia 15 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

Intereso de todas las Autoridades dependientes de la mfa, presten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo las operaciones.

Palencia, julio de 1965.—El Gobernador civil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural**

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VILLABERMUDO DE OJEDA (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de septiembre de 1962:

Primero.—Que con fecha 30 de junio de 1965, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de VILLABERMUDO DE OJEDA una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (c/. Mayor, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central, o el Ministerio en

su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 15 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

2407

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de justicia en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por vacante del cargo.

Doy fe: Que en los autos, seguidos ante este Juzgado con el número 86 de 1965, a instancia del Banco Hispano Americano, domiciliado en Madrid, y representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, contra don Angel Rodríguez Sánchez, mayor de edad, viudo, contratista, en ignorado paradero, sobre reclamación de 652.474,52 pesetas de principal, y la de otras 293.850,00 pesetas más que se calculan para intereses y costas, aparece la resolución que contiene el siguiente particular:

“SENTENCIA DE REMATE: En la ciudad de Palencia a diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los presentes autos de juicio ejecutivo número 86-1965, seguidos a instancia del Banco Hispano Americano, con domicilio en Madrid, que ha estado representado por Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigido por el Letrado don Felpe Laso de la Torre, contra don Angel Rodríguez Sánchez, mayor de edad, viudo, contratista, cuyo paradero se ignora, el que se encuentra declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y,

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Angel Rodríguez Sánchez, y con su producto pagar al actor Banco Hispano Americano, la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS, CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS de principal, más los intereses legales de esta cantidad a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fue requerido de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta re-

solución, para que sirva de notificación al demandado rebelde, a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmados: Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario judicial.—Firmado: Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Angel Rodríguez Sánchez, expido la presente que firmo en Palencia a trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Antonio Herrero. 2400

PALENCIA

Cédula de citación de remate

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado con el número 107 de 1965, a instancia de don Eustasio Simón Castro, vecino de Dueñas, representado por el Procurador don Julio Herrero Rosales, contra don Angel Rodríguez Sánchez, mayor de edad, viudo, contratista de obras y vecino de Palencia, Central Hotel Continental, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 97.000,00 pesetas, de principal y la de otras 25.000,00 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, por medio de la presente y teniendo en cuenta que se desconoce el actual domicilio del ejecutado don Angel Rodríguez Sánchez, se cita de remate al mismo, concediéndole el término de NUEVE DIAS, para que se persone en los autos y se opoga a la ejecución, si viere convenirle, haciéndose constar, que se ha practicado el embargo sobre los bienes de la propiedad del mismo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, como queda dicho anteriormente.

Dado en Palencia a trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero. 2401

Administración Municipal**Ayuntamiento de Palencia**

EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 18 de mayo próximo pasado, se anuncia subasta de las obras de urbanización de las calles: María de Molina, La Paz, Guzmán el Bueno y Felipe II, de esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

OBJETO: Las obras de urbanización de las calles: María de Molina, La Paz, Guzmán el Bueno y Felipe II, de esta Capital, consistentes en la pavimentación de todas ellas y el abastecimiento de aguas y saneamiento de la calle María de Molina, según proyecto técnico.

DURACION: El plazo de duración de las presentes obras, será de TRES meses, contados a partir del día siguiente al de la adjudicación definitiva.

TIPO DE LICITACION: El tipo de licitación de las presentes obras es de UN MILLON, DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO pesetas, con sesenta y siete céntimos (1.294.668,67).

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA: Para acudir a la subasta será preciso haber constituido una garantía provisional de pesetas: 24.420,03.—La garantía definitiva será de pesetas: 48.840,06.

TRAFICO DE EMPRESAS: A todos los efectos se entenderá que los licitadores en sus proposiciones, incluirán no sólo el precio de contrata, sino también el importe de este Impuesto.

GASTOS: Todos los gastos que se deriven de la presente subasta, serán de cuenta del adjudicatario, a tenor del artículo 47 del Reglamento de Contratación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Pueden realizarse todos los días hábiles y en las horas de oficina, en la Secretaría de la Corporación, en sobre cerrado y lacrado, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

APERTURA DE PLICAS: Se verificará en el despacho de la Alcaldía, el día siguiente hábil al en que termine el de presentación de proposiciones y hora de las trece.

MODELO DE PROPOSICION: Las que se presenten, deberán ajustarse al siguiente modelo:

Don..., de... años de edad, estado..., natural de..., provincia de..., vecino de..., calle..., número..., piso..., con Carnet de Identidad número..., expedido en..., fecha de expedición..., enterado de las condiciones económico-administrativas y técnicas que han de regir en la subasta de las obras de urbanización de las calles: María de Molina, La Paz, Guzmán el Bueno y Felipe II, de Palencia, se compromete a su realización completa en el plazo señalado y fija la cantidad de pesetas... (en letra)...

Se adjunta resguardo de haber constituido la garantía provisional exigida, carnet de empresa y declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad ni incapacidad para la realización de las obras (fecha y firma).

Palencia 15 de julio de 1965.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

2403

CUBILLAS DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cubillas de Cerrato 12 de julio de 1965.—El Alcalde, Marcos Torres.

CUBILLAS DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del presupuesto extraordinario conducción agua potable y fuente, correspondiente al ejercicio de 1963, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cubillas de Cerrato 12 de julio de 1965.—El Alcalde, Marcos Torres. 2395

ESPINOSA DE CERRATO

Anuncio de concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal por gestión directa

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de licitación se fija en el 4 por 100, a la baja, en concepto de premio de cobranza por lo que se ingrese en período voluntario y la mitad de los ingresos que se realicen en período ejecutivo.

El contrato durará cinco años, comenzando en 1.º de enero de 1965 y finalizando el 31 de diciembre de 1969.

El pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 2.808,80 pesetas, equivalente al 5 por 100 de los valores realizados según el promedio del último bienio. La fianza definitiva se fija en el doble de la cantidad anterior. Tanto una como otra podrán constituirse en cualquiera de las formalidades admitidas por el vigente Reglamento de Contratación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la

Secretaría municipal durante las horas de oficinas de los veinte días siguientes al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de plicas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Modelo de proposición

"Don..., mayor de edad, vecino de..., provisto del D. N. I. número..., expedido en... el día... de... de..., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa, del Ayuntamiento de Espinosa de Cerrato, se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el... por ciento (en letra) de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponda en la ejecutiva.

Ofrece, además, en relación con la condición quinta...

Fecha y firma".

Espinosa de Cerrato 14 de julio de 1965.—El Alcalde, Máximo Pérez. 2405

PAREDES DE NAVA

Concurso taurino fiesta 1965

Se anuncia concurso público entre empresarios taurinos, a fin de que, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar proposiciones en sobre cerrado y con declaración sobre no estar incapacitado ni tener incompatibilidad, dirigidas al presidente de la Comisión de Festejos, para celebrar en esta población, subvencionadas por el Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones aprobado, dos espectáculos taurinos, los días 12 y 14 de septiembre próximo, respectivamente, pudiendo indicar los concursantes libremente la clase y forma de espectáculo, y debiendo señalar en sus proposiciones la cantidad que solicitan del Ayuntamiento, sobre la base de que la subvención sea lo más baja posible.

Paredes de Nava 15 de julio de 1965.—El Alcalde, David Fernández. 2404

SAN MAMES DE CAMPOS

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955)

San Mamés de Campos 7 de julio de 1965.—El Alcalde, Isaac Trancho. 2368